

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual se autoriza la estructura ocupacional del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR, COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 4, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, independiente en sus decisiones y funcionamiento;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF 2020), en el segundo párrafo de su artículo 22, dispone que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluyendo plazas eventuales y contratos bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha;

Que el Anexo 23.11.1 del PEF 2020, denominado "LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)", incluido en el Anexo 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES del PEF 2020, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, establece lo siguiente:

ANEXO 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 23.11.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Banda Salarial (Nivel)		Sueldos y salarios		Prestaciones (En efectivo y en especie)		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidente		27		104,933		38,067		143,000
Comisionado		26		106,382		35,618		142,000
Coordinador Ejecutivo		25		105,837		35,163		141,000
Titular de Unidad		25		105,060		34,940		140,000
Secretario Técnico del Pleno		25		105,060		34,940		140,000
Coordinador General		25		104,853		34,147		139,000
Director General	23	23	92,939	103,266	31,261	34,734	124,200	138,000
Director General Adjunto	21	22	65,075	84,234	30,570	28,849	95,645	113,083
Investigador	21	22	65,075	84,234	30,570	28,849	95,645	113,083
Director de Área	18	21	34,607	71,909	18,319	24,882	52,926	96,792
Subdirector de Área	16	18	21,605	42,643	12,865	15,325	34,470	57,969
Jefe de Departamento	14	16	14,975	29,644	10,409	11,600	25,383	41,244
Técnico	10	17	6,358	33,636	7,682	16,477	14,041	50,113

Enlace	11	13	8,121	16,162	7,803	8,027	15,923	24,189
--------	----	----	-------	--------	-------	-------	--------	--------

Que el Anexo 23.11.3 del PEF 2020, denominado "REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos)", incluido en el Anexo 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES del PEF 2020, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, establece lo siguiente:

ANEXO 23.11.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos)

Nivel Jerárquico : Comisionado (Grado 27)	Remuneración Total
REMUNERACION ANUAL TOTAL NETA (RTA)	1,716,000
Impuesto sobre la renta retenido 1	764,330
Percepción bruta anual	2,480,330
I. Percepciones ordinarias:	2,480,330
a) Sueldos y salarios:	2,078,185
i) sueldo base	262,134
ii) Compensación garantizada	1,816,051
b) Prestaciones:	402,146
i) Aportaciones de seguridad social	51,428
ii) Ahorro Solidario	16,594
iii) Prima Vacacional	28,863
iv) Aguinaldo (sueldo base)	37,864
v) Gratificación de fin a de año (compensación garantizada)	201,784
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	0
vii) Ayuda para despensa	5,691
viii) Vales de despensa	15,108
ix) Seguro de vida institucional	24,315
x) Seguro Colectivo de Retiro	357
xi) Seguro de Gastos Médicos Mayores	20,142
xii) Seguro de Separación Individualizado	0
xiii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias:	
a) Componente salarial variable asociado a la gestión del desempeño	

Que del análisis realizado por el propio Instituto, se observó que las remuneraciones fijadas por la Cámara de Diputados como parte de los anexos 23.11.1, LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos), y 23.11.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos), no correspondían a las propuestas realizadas por el Instituto, como parte del proyecto de presupuesto, así como que éstas fueron definidas de manera discrecional, sin contemplar los principios y bases establecidas en el artículo 127 Constitucional. Además, se observa también que dichos importes presentan errores e incongruencias entre éstos.

Que el artículo vigésimo segundo transitorio del propio PEF 2020, establece:

"Vigésimo Segundo. Los ejecutores de gasto, en los casos que corresponda, deberán realizar las acciones conducentes y, en su caso, emitir las disposiciones específicas conducentes para que las

percepciones y prestaciones se sujeten, a partir del 1o. de enero de 2020, a los límites máximos de percepciones y de prestaciones previstos en el Anexo 23 del presente Decreto” (énfasis añadido).

Que con base en lo anterior, el Pleno del Instituto, respetando el límite de percepción ordinaria neta mensual establecido para el Presidente del Instituto en el anexo 23.11.1 LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos), por \$143,000, así como la Remuneración Total Anual Neta establecida para el propio Presidente en el anexo 23.11.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos), por \$1,716,000, realizó ajustes a los importes de los conceptos de sueldos y salarios, así como de prestaciones, y sus conceptos individuales, para el diseño de un nuevo tabulador, de conformidad con las atribuciones y criterios establecidos en los artículos 65, fracciones I y II y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para el personal del Instituto. Lo anterior, en ejercicio de la autonomía presupuestaria que le concede la Constitución y en plena observancia de los límites establecidos en los anexos 23.11.1 y 23.11.3 del PEF 2020.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del PEF 2020 y sin que implique consentimiento expreso, tácito o reconocimiento alguno de la validez legal o constitucional del alcance y contenido de las previsiones señaladas en los referidos anexos 23.11.1 y 23.11.3 del PEF 2020, se emitió el “ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, POR EL QUE SE AJUSTAN LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO, RESPETANDO LOS LÍMITES MÁXIMOS DE PERCEPCIONES Y PRESTACIONES PREVISTOS EN EL ANEXO 23 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”.

Que de conformidad con el artículo 5, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto, atendiendo a su naturaleza jurídica, está facultado para ejercer su presupuesto observando lo dispuesto en la propia ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

Que el Pleno del Instituto en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 22 de enero de 2020, aprobó el “ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”, asignando para tal efecto el Acuerdo P/IFT/220120/16.

Que para dar adecuada observancia a lo dispuesto en el artículo 22, segundo párrafo, del PEF 2020, la Unidad de Administración, a través de su Dirección General de Gestión de Talento, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 57 y 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, elaboró:

1. La estructura ocupacional con la desagregación de su plantilla total de plazas de estructura, en la que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.
2. La estructura ocupacional con la desagregación de su plantilla total de plazas eventuales, en la que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas eventuales con que se cuenta.
3. La relación de contrataciones bajo el régimen de honorarios vigentes, en el que se identifican todos los conceptos de pago que se otorgan con base en las disposiciones emitidas.

La información referida en los puntos anteriores se agrega al presente Acuerdo como Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, respectivamente, y forman parte integrante del mismo.

Por lo expuesto, y sin que implique consentimiento expreso, tácito o reconocimiento alguno de la validez legal o constitucional del alcance y contenido de las previsiones señaladas en los anexos 23.11.1 y 23.11.3 del PEF 2020, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza la estructura ocupacional del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2020, referida en los Anexos de este Acuerdo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2020.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**.- Rúbrica.

ANEXO 1. ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Con fundamento en lo establecido en los artículos 3, segundo y tercer párrafo, 5, fracción I, inciso b) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 57 y 58, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el 23 de enero de 2020, la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta, para dar adecuada observancia a lo dispuesto en el artículo 22, segundo párrafo, del PEF 2020, con corte al 15 de enero de 2020.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)																COSTO ANUAL	
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despensa	Vales de Despensa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	40 días Aguinaldo sobre Sueldo Base	40 días Aguinaldo sobre Compensación Garantizada (1)	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores (2)	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario (3)	Costo Unitario	Colectivo Total
PRESIDENTE	27	7	PSTE27F	1		1	43,441.92	110,585.00	565.00	11,000.00	2,139.26	0.00	6,274.94	15,973.39	1,802.11	1,999.84	2,527.10	1,267.35	35.45	506.94	804.77	1,647.56	200,570.63	2,406,847.55
COMISIONADO	26	6	CMDO26F	6		6	43,441.92	109,616.93	565.00	10,500.00	2,125.82	0.00	6,274.94	15,833.56	1,790.79	1,999.84	2,527.10	1,267.35	35.45	506.94	804.77	1,647.56	198,937.95	14,323,532.73
COORDINADOR EJECUTIVO	25	5	COEJ25F	1		1	41,441.92	110,556.93	565.00	10,000.00	2,111.10	0.00	5,986.06	15,969.33	1,778.39	1,969.68	2,527.10	1,267.35	35.45	506.94	804.77	1,647.56	197,167.56	2,366,010.71
TITULAR DE UNIDAD	25	5	TUND25F	10		10	39,441.92	111,064.46	565.00	10,000.00	2,090.37	0.00	5,697.17	16,042.64	1,760.92	1,969.68	2,527.10	1,267.35	35.45	506.94	804.77	1,647.56	195,421.32	23,450,558.36
COORDINADOR GENERAL	25	5	CGNA25F	6		6	39,441.92	110,488.16	565.00	10,000.00	2,082.36	0.00	5,697.17	15,959.40	1,754.18	1,969.68	2,527.10	1,267.35	35.45	506.94	804.77	1,647.56	194,747.03	14,021,786.12
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO	25	5	STPL25F	1		1	39,441.92	111,064.46	565.00	10,000.00	2,090.37	0.00	5,697.17	16,042.64	1,760.92	1,969.68	2,527.10	1,267.35	35.45	506.94	804.77	1,647.56	195,421.32	2,345,055.84
DIRECTOR GENERAL SUSTANTIVO Y DE APOYO	23	3	DGSA23F	39	2	41	37,441.92	111,728.16	565.00	9,500.00	2,071.81	0.00	5,408.28	16,138.51	1,745.29	1,969.68	2,527.10	1,267.35	35.45	506.94	804.77	1,647.56	193,357.80	95,132,039.61
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO SUSTANTIVO Y DE APOYO	22	2	DGAS22F	16	3	19	37,441.92	80,689.70	565.00	8,500.00	1,640.72	0.00	5,408.28	11,655.18	1,382.14	1,937.20	2,527.10	1,267.35	35.45	506.94	804.77	1,647.56	156,009.29	35,570,118.41
INVESTIGADOR	22	2	INVE22F	3	2	5	33,441.92	84,689.70	565.00	8,500.00	1,640.72	0.00	4,830.50	12,232.96	1,382.14	1,937.20	2,527.10	1,267.35	35.45	506.94	804.77	1,647.56	156,009.29	9,360,557.48
	21	1	INVE21F	1	2	3	16,786.36	72,538.12	565.00	8,500.00	1,240.62	0.00	2,424.70	10,477.73	1,045.10	1,937.20	1,673.60	839.32	35.45	335.73	532.97	1,091.11	120,022.99	4,320,827.81
DIRECTOR DE ÁREA	21	1	DIAR21F	41	2	43	14,985.81	84,182.92	565.00	6,500.00	1,377.34	0.00	2,164.62	12,159.76	1,160.27	1,883.84	1,494.09	749.29	35.45	299.72	475.80	974.08	129,007.98	66,568,117.06
	21	1	DIAR21E	4		4	13,770.23	78,641.05	565.00	6,500.00	1,283.49	0.00	1,989.03	11,359.26	1,081.21	1,883.84	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	120,777.65	5,797,327.00
	21	1	DIAR21D	25	2	27	25,180.00	60,869.60	565.00	6,500.00	1,195.13	0.00	3,637.11	8,792.28	1,006.78	1,883.84	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	116,374.40	37,705,306.03
	21	1	DIAR21B	7	1	8	25,180.00	60,869.60	565.00	6,500.00	1,195.13	0.00	3,637.11	8,792.28	1,006.78	1,883.84	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	116,374.40	11,171,942.53
	21	1	DIAR21A	7		7	25,180.00	56,777.63	565.00	6,500.00	1,138.30	0.00	3,637.11	8,201.21	958.90	1,883.84	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	111,586.66	9,373,279.44
	20	0	DIAR20E	2		2	25,180.00	51,017.68	565.00	6,500.00	1,058.30	0.00	3,637.11	7,369.22	891.51	1,883.84	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	104,847.33	2,516,335.84
	20	0	DIAR20D	22	1	23	25,180.00	45,427.68	565.00	6,500.00	980.66	0.00	3,637.11	6,561.78	826.11	1,883.84	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	98,306.84	27,132,687.89
	20	0	DIAR20C	1		1	25,180.00	49,161.28	565.00	6,500.00	1,032.52	0.00	3,637.11	7,101.07	869.79	1,883.84	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	102,675.28	1,232,103.32
	20	0	DIAR20B	25	3	28	25,180.00	45,427.68	565.00	6,500.00	980.66	0.00	3,637.11	6,561.78	826.11	1,883.84	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	98,306.84	33,031,098.30
	20	0	DIAR20A	42	3	45	25,180.00	43,118.02	565.00	6,500.00	948.58	0.00	3,637.11	6,228.16	799.09	1,883.84	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	95,604.46	51,626,408.94
	19	9	DIAR19D	1		1	24,280.00	33,726.00	565.00	6,500.00	805.64	0.00	3,507.11	4,671.53	678.67	1,883.84	2,420.72	1,214.00	35.45	485.60	770.89	1,578.20	83,322.65	999,871.79
	19	9	DIAR19C	2		2	24,280.00	36,681.68	565.00	6,500.00	846.69	0.00	3,507.11	5,298.46	713.25	1,883.84	2,420.72	1,214.00	35.45	485.60	770.89	1,578.20	86,780.89	2,082,741.45
	19	9	DIAR19B	2		2	24,280.00	34,094.38	565.00	6,500.00	810.76	0.00	3,507.11	4,924.74	682.98	1,883.84	2,420.72	1,214.00	35.45	485.60	770.89	1,578.20	83,753.67	2,010,087.90
	19	9	DIAR19A	4		4	22,480.00	32,569.28	565.00	6,500.00	764.57	0.00	3,247.11	4,704.45	644.08	1,883.84	2,241.26	1,124.00	35.45	449.60	713.74	1,461.20	79,383.58	3,810,411.77
	18	8	DIAR18E	3		3	22,480.00	28,646.40	565.00	6,500.00	710.09	0.00	3,247.11	4,137.81	598.18	1,883.84	2,241.26	1,124.00	35.45	449.60	713.74	1,461.20	74,793.68	2,692,572.42
	18	8	DIAR18A	3	1	4	22,480.00	22,108.96	565.00	6,500.00	624.44	0.00	3,247.11	3,193.52	521.69	1,883.84	2,241.26	1,124.00	35.45	449.60	713.74	1,461.20	67,149.81	3,223,190.82

SUBDIRECTOR DE AREA	18	8	SDTR18F	4		4	20,080.00	35,497.55	565.00	4,000.00	771.91	0.00	2,900.44	5,127.42	650.26	1,814.24	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20	76,792.59	3,686,044.42	
	18	8	SDTR18E	12	4	16	20,080.00	31,538.00	565.00	4,000.00	716.92	0.00	2,900.44	4,555.49	603.93	1,814.24	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20	72,159.79	13,854,679.03	
	18	8	SDTR18D	9		9	20,080.00	27,577.40	565.00	4,000.00	661.91	0.00	2,900.44	3,983.40	557.59	1,814.24	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20	67,525.75	7,292,781.28	
	18	8	SDTR18C	9		9	20,080.00	30,205.48	565.00	4,000.00	698.41	0.00	2,900.44	4,363.01	588.34	1,814.24	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20	70,600.69	7,624,874.93	
	18	8	SDTR18A	1		1	20,080.00	24,937.70	565.00	4,000.00	625.25	0.00	2,900.44	3,602.11	526.71	1,814.24	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20	64,437.22	773,246.59	
	17	7	SDTR17F	7	1	8	20,080.00	24,788.60	565.00	4,000.00	623.18	0.00	2,900.44	3,580.58	524.96	1,814.24	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20	64,262.76	6,169,225.31	
	17	7	SDTR17E	6	1	7	20,080.00	21,824.55	565.00	4,000.00	582.01	0.00	2,900.44	3,152.44	490.28	1,814.24	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20	60,794.73	5,106,757.01	
	17	7	SDTR17D	31	3	34	20,080.00	18,855.05	565.00	4,000.00	557.78	0.00	2,900.44	2,723.51	455.54	1,814.24	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20	57,337.33	23,393,628.82	
	17	7	SDTR17C	2	2	4	20,080.00	21,472.42	565.00	4,000.00	577.12	0.00	2,900.44	3,101.57	486.16	1,814.24	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20	60,382.72	2,898,370.68	
	17	7	SDTR17B	7	1	8	20,080.00	18,855.05	565.00	4,000.00	557.78	0.00	2,900.44	2,723.51	455.54	1,814.24	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20	57,337.33	5,504,383.25	
	17	7	SDTR17A	10	1	11	20,080.00	16,876.85	565.00	4,000.00	557.78	0.00	2,900.44	2,437.77	432.40	1,814.24	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20	55,050.24	7,266,631.76	
	16	6	SDTR16F	51	4	55	20,080.00	16,875.80	565.00	4,000.00	557.78	0.00	2,900.44	2,437.62	432.38	1,814.24	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20	55,049.03	36,332,357.58	
	16	6	SDTR16E	91	18	109	20,080.00	15,133.91	565.00	4,000.00	557.78	0.00	2,900.44	2,186.01	412.00	1,814.24	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20	53,035.15	69,369,976.45	
	16	6	SDTR16D	61	3	64	19,480.00	12,217.40	565.00	4,000.00	541.11	0.00	2,813.78	1,764.74	370.86	1,814.24	1,942.16	974.00	35.45	389.60	618.49	1,266.20	48,793.02	37,473,039.38	
	16	6	SDTR16C	7		7	19,480.00	13,969.85	565.00	4,000.00	541.11	0.00	2,813.78	2,017.87	391.36	1,814.24	1,942.16	974.00	35.45	389.60	618.49	1,266.20	50,819.11	4,268,804.85	
	16	6	SDTR16B	6	2	8	19,480.00	10,617.37	565.00	4,000.00	541.11	0.00	2,813.78	1,533.62	352.14	1,814.24	1,942.16	974.00	35.45	389.60	618.49	1,266.20	46,943.15	4,506,542.81	
	16	6	SDTR16A	22	3	25	19,480.00	7,037.50	565.00	4,000.00	541.11	0.00	2,813.78	1,016.53	310.25	1,814.24	1,942.16	974.00	35.45	389.60	618.49	1,266.20	42,804.31	12,841,292.23	
JEFE DE DEPARTAMENTO	16	6	JDPT16E	2		2	15,880.00	18,446.60	565.00	3,000.00	476.76	0.00	2,293.78	2,664.51	401.62	1,675.04	1,583.24	794.00	35.45	317.60	504.19	1,032.20	49,669.98	1,192,079.57	
	16	6	JDPT16D	2	1	3	15,880.00	15,817.40	565.00	3,000.00	441.11	0.00	2,293.78	2,284.74	370.86	1,675.04	1,583.24	794.00	35.45	317.60	504.19	1,032.20	46,594.60	1,677,405.60	
	16	6	JDPT16B	4		4	15,880.00	15,817.40	565.00	3,000.00	441.11	0.00	2,293.78	2,284.74	370.86	1,675.04	1,583.24	794.00	35.45	317.60	504.19	1,032.20	46,594.60	2,236,540.80	
	16	6	JDPT16A	2		2	15,880.00	14,349.95	565.00	3,000.00	441.11	0.00	2,293.78	2,072.77	353.69	1,675.04	1,583.24	794.00	35.45	317.60	504.19	1,032.20	44,898.02	1,077,552.38	
	15	5	JDPT15E	9		9	15,880.00	11,879.90	565.00	3,000.00	441.11	0.00	2,293.78	1,715.99	324.79	1,675.04	1,583.24	794.00	35.45	317.60	504.19	1,032.20	42,042.28	4,540,566.38	
	15	5	JDPT15D	8		8	15,880.00	9,696.95	565.00	3,000.00	441.11	0.00	2,293.78	1,400.67	299.25	1,675.04	1,583.24	794.00	35.45	317.60	504.19	1,032.20	39,518.48	3,793,773.67	
	15	5	JDPT15C	3		3	15,880.00	10,637.50	565.00	3,000.00	441.11	0.00	2,293.78	1,536.53	310.25	1,675.04	1,583.24	794.00	35.45	317.60	504.19	1,032.20	40,605.89	1,461,811.95	
	15	5	JDPT15A	36	3	39	15,880.00	8,241.65	565.00	3,000.00	441.11	0.00	2,293.78	1,190.46	282.22	1,675.04	1,583.24	794.00	35.45	317.60	504.19	1,032.20	37,835.94	17,707,219.33	
	14	4	JDPT14F	56	19	75	15,880.00	7,380.96	565.00	3,000.00	441.11	0.00	2,293.78	1,066.14	272.15	1,675.04	1,583.24	794.00	35.45	317.60	504.19	1,032.20	36,840.86	33,156,771.11	
	14	4	JDPT14E	6		6	14,380.00	7,945.10	565.00	3,000.00	399.44	0.00	2,077.11	1,147.63	261.20	1,675.04	1,433.69	719.00	35.45	287.60	456.57	934.70	35,317.53	2,542,861.86	
	14	4	JDPT14D	59	6	65	14,380.00	6,149.60	565.00	3,000.00	399.44	0.00	2,077.11	888.28	240.20	1,675.04	1,433.69	719.00	35.45	287.60	456.57	934.70	33,241.67	25,928,501.38	
	14	4	JDPT14C	3		3	14,380.00	7,346.60	565.00	3,000.00	399.44	0.00	2,077.11	1,061.18	254.20	1,675.04	1,433.69	719.00	35.45	287.60	456.57	934.70	34,625.57	1,246,520.64	
	14	4	JDPT14B	9	3	12	14,380.00	6,024.36	565.00	3,000.00	399.44	0.00	2,077.11	870.19	238.73	1,675.04	1,433.69	719.00	35.45	287.60	456.57	934.70	33,096.87	4,765,949.70	
	14	4	JDPT14A	33	10	43	14,380.00	3,518.56	565.00	3,000.00	399.44	0.00	2,077.11	508.24	209.41	1,675.04	1,433.69	719.00	35.45	287.60	456.57	934.70	30,199.81	15,583,099.97	
Total Mando						950																			

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)																	COSTO ANUAL	
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despesa	Vales de Despesa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	40 días Aguinaldo sobre Sueldo	40 días Aguinaldo sobre Compensación	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad	Depósito para el Ahorro	Costo Unitario	Colectivo Total	

												Base	Garantizada (1)		Mayores (2)				Avanzada	Solidario (3)				
ENLACE	13	3	ENCE13F	6		6	10,000.00	9,297.95	565.00	2,500.00	277.78	0.00	1,444.44	1,343.04	225.79	1,610.08	997.00	500.00	35.45	200.00	317.50	650.00	29,964.03	2,167,409.83
	13	3	ENCE13E	10	2	12	10,000.00	7,974.83	565.00	2,500.00	277.78	0.00	1,444.44	1,151.92	210.31	1,610.08	997.00	500.00	35.45	200.00	317.50	650.00	28,434.31	4,094,540.30
	13	3	ENCE13D	9	2	11	10,000.00	5,948.61	565.00	2,500.00	277.78	0.00	1,444.44	859.24	186.60	1,610.08	997.00	500.00	35.45	200.00	317.50	650.00	26,091.70	3,444,105.01
	13	3	ENCE13C	3	1	4	10,000.00	6,935.02	565.00	2,500.00	277.78	0.00	1,444.44	1,001.73	198.14	1,610.08	997.00	500.00	35.45	200.00	317.50	650.00	27,232.14	1,307,142.58
	13	3	ENCE13B	4		4	10,000.00	6,756.95	565.00	2,500.00	277.78	0.00	1,444.44	976.00	196.06	1,610.08	997.00	500.00	35.45	200.00	317.50	650.00	27,026.26	1,297,260.60
	13	3	ENCE13A	22	2	24	10,000.00	5,909.60	565.00	2,500.00	277.78	0.00	1,444.44	853.61	186.14	1,610.08	997.00	500.00	35.45	200.00	317.50	650.00	26,046.60	7,501,421.79
	12	2	ENCE12F	31	14	45	10,000.00	5,012.24	565.00	2,500.00	277.78	0.00	1,444.44	723.99	175.64	1,610.08	997.00	500.00	35.45	200.00	317.50	650.00	25,009.13	13,504,927.85
	12	2	ENCE12E	2		2	9,400.00	5,134.10	565.00	2,500.00	261.11	0.00	1,357.78	741.59	170.05	1,610.08	937.18	470.00	35.45	188.00	298.45	611.00	24,279.79	562,714.96
	12	2	ENCE12D	17	2	19	9,400.00	3,760.70	565.00	2,500.00	261.11	0.00	1,357.78	543.21	153.98	1,610.08	937.18	470.00	35.45	188.00	298.45	611.00	22,691.94	5,173,762.62
	12	2	ENCE12B		1	1	9,400.00	3,760.70	565.00	2,500.00	261.11	0.00	1,357.78	543.21	153.98	1,610.08	937.18	470.00	35.45	188.00	298.45	611.00	22,691.94	272,303.30
	12	2	ENCE12A	16	3	19	9,400.00	2,844.05	565.00	2,500.00	261.11	0.00	1,357.78	410.81	143.26	1,610.08	937.18	470.00	35.45	188.00	298.45	611.00	21,632.16	4,932,132.82
	11	1	ENCE11F	29	3	32	9,400.00	2,843.00	565.00	2,500.00	261.11	0.00	1,357.78	410.66	143.24	1,610.08	937.18	470.00	35.45	188.00	298.45	611.00	21,630.95	8,306,283.86
	11	1	ENCE11E	32	5	37	9,400.00	1,706.06	565.00	2,500.00	261.11	0.00	1,357.78	246.43	129.94	1,610.08	937.18	470.00	35.45	188.00	298.45	611.00	20,316.48	9,020,517.42
	11	1	ENCE11D	26	3	29	9,400.00	475.25	565.00	2,500.00	261.11	0.00	1,357.78	68.65	115.54	1,610.08	937.18	470.00	35.45	188.00	298.45	611.00	18,893.49	6,574,933.31
	11	1	ENCE11C	3	1	4	9,400.00	1,264.85	565.00	2,500.00	261.11	0.00	1,357.78	182.70	124.78	1,610.08	937.18	470.00	35.45	188.00	298.45	611.00	19,806.38	950,706.15
11	1	ENCE11B	34	42	76	9,200.00	153.96	565.00	2,500.00	255.56	0.00	1,328.89	22.24	109.44	1,610.08	917.24	460.00	35.45	184.00	292.10	598.00	18,231.95	16,627,542.45	
11	1	ENCE11A	16	4	20	9,000.00	85.65	565.00	2,500.00	250.00	0.00	1,300.00	12.37	106.30	1,610.08	897.30	450.00	35.45	180.00	285.75	585.00	17,862.90	4,287,096.91	
Total Enlace				260	85	345																		
TÉCNICO	14	4	TCNC14F	1		1	22,995.00	1,125.60	565.00	3,000.00	638.75	0.00	3,321.50	162.59	282.21	1,610.08	2,292.60	1,149.75	35.45	459.90	730.09	1,494.68	39,863.20	478,358.35
	14	4	TCNC14E	3		3	22,325.10	0.00	565.00	3,000.00	620.14	0.00	3,224.74	0.00	261.20	1,610.08	2,225.81	1,116.26	35.45	446.50	708.82	1,451.13	37,590.23	1,353,248.46
	14	4	TCNC14D	28	1	29	20,529.60	0.00	565.00	3,000.00	570.27	0.00	2,965.39	0.00	240.20	1,610.08	2,046.80	1,026.48	35.45	410.59	651.81	1,334.42	34,986.09	12,175,159.87
	14	4	TCNC14C	28	2	30	21,726.60	0.00	565.00	3,000.00	603.52	0.00	3,138.29	0.00	254.20	1,610.08	2,166.14	1,086.33	35.45	434.53	689.82	1,412.23	36,722.19	13,219,987.36
	14	4	TCNC14B	38	1	39	20,989.26	0.00	565.00	3,000.00	583.04	0.00	3,031.78	0.00	245.57	1,610.08	2,092.63	1,049.46	35.45	419.79	666.41	1,364.30	35,652.77	16,685,496.21
	14	4	TCNC14A	9	1	10	19,332.60	0.00	565.00	3,000.00	537.02	0.00	2,792.49	0.00	226.19	1,610.08	1,927.46	966.63	35.45	386.65	613.81	1,256.62	33,250.00	3,989,999.52
	13	3	TCNC13F	4		4	19,297.95	0.00	565.00	3,000.00	536.05	0.00	2,787.48	0.00	225.79	1,610.08	1,924.01	964.90	35.45	385.96	612.71	1,254.37	33,199.74	1,593,587.55
	13	3	TCNC13E	7	1	8	17,903.59	0.00	565.00	3,000.00	497.32	0.00	2,586.07	0.00	209.47	1,610.08	1,784.99	895.18	35.45	358.07	568.44	1,163.73	31,177.40	2,993,030.36
	13	3	TCNC13D	3		3	16,756.95	0.00	565.00	3,000.00	465.47	0.00	2,420.45	0.00	196.06	1,610.08	1,670.67	837.85	35.45	335.14	532.03	1,089.20	29,514.34	1,062,516.41
	12	2	TCNC12F	1		1	15,700.08	0.00	565.00	3,000.00	436.11	0.00	2,267.79	0.00	183.69	1,610.08	1,565.30	785.00	35.45	314.00	498.48	1,020.51	27,981.49	335,777.88
	12	2	TCNC12B	1		1	13,249.23	0.00	565.00	3,000.00	368.03	0.00	1,913.78	0.00	155.02	1,610.08	1,320.95	662.46	35.45	264.98	420.66	861.20	24,426.85	293,122.14
	12	2	TCNC12A	1		1	12,244.05	0.00	565.00	3,000.00	340.11	0.00	1,768.59	0.00	143.26	1,610.08	1,220.73	612.20	35.45	244.88	388.75	795.86	22,968.96	275,627.52
	11	1	TCNC11F		1	1	11,814.33	0.00	565.00	3,000.00	328.18	0.00	1,706.51	0.00	138.23	1,610.08	1,177.89	590.72	35.45	236.29	375.10	767.93	22,345.71	268,148.47
	11	1	TCNC11D	1		1	9,875.25	0.00	565.00	3,000.00	274.31	0.00	1,426.43	0.00	115.54	1,610.08	984.56	493.76	35.45	197.51	313.54	641.89	19,533.32	234,399.82
	10	0	TCNC10B		1	1	7,644.00	0.00	565.00	3,000.00	212.33	0.00	1,104.13	0.00	89.43	1,610.08	762.11	382.20	35.45	152.88	242.70	496.86	16,297.18	195,566.10
Total Rama Técnica				125	8	133																		
Total General				1589	295	1428																		

- 1) Sujeto a la publicación del Acuerdo que para tales efectos emita el Pleno del IFT
- 2) Se incluye al asegurado Titular, cónyuge y un hijo.
- 3) Se estima el 6.5% sobre el sueldo tabular por cada trabajador

El Director General de Gestión de Talento, **Juan José Sosa Corona**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración, **Mario Alberto Fócil Ortega**.- Rúbrica.

ANEXO 2. ESTRUCTURA OCUPACIONAL "EVENTUAL" DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Con fundamento en lo establecido en los artículos 3, segundo y tercer párrafo, 5, fracción I, inciso b) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 57 y 58, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **se expide el 23 de enero de 2020**, la estructura ocupacional

eventual que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta, para dar adecuada observancia a lo dispuesto en el artículo 22, segundo párrafo, del PEF 2020, con corte al 15 de enero de 2020.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL "EVENTUAL" DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)															
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despensa	Vales de Despensa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	40 días Aguinaldo sobre Sueldo Base	40 días Aguinaldo sobre Compensación Garantizada (1)	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores (2)	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario (3)
DIRECTOR DE ÁREA	21	1	DIAR21F	1		1	14,985.81	84,182.92	565.00	6,500.00	1,377.34	0.00	2,164.62	12,159.76	1,160.27	1,883.84	1,494.09	749.29	35.45	299.72	475.80	974.08
DIRECTOR DE ÁREA	20	0	DIAR20D	1		1	25,180.00	45,427.68	565.00	6,500.00	980.66	0.00	3,637.11	6,561.78	826.11	1,883.84	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70
DIRECTOR DE ÁREA	20	0	DIAR20A	1		1	25,180.00	43,118.02	565.00	6,500.00	948.58	0.00	3,637.11	6,228.16	799.09	1,883.84	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70
SUBDIRECTOR DE ÁREA	16	6	SDTR16E	8		8	20,080.00	15,133.91	565.00	4,000.00	557.78	0.00	2,900.44	2,186.01	412.00	1,814.24	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20
JEFE DE DEPARTAMENTO	14	4	JDPT14D	1		1	14,380.00	6,149.60	565.00	3,000.00	399.44	0.00	2,077.11	888.28	240.20	1,675.04	1,433.69	719.00	35.45	287.60	456.57	934.70
JEFE DE DEPARTAMENTO	14	4	JDPT14C	1		1	14,380.00	7,346.60	565.00	3,000.00	399.44	0.00	2,077.11	1,061.18	254.20	1,675.04	1,433.69	719.00	35.45	287.60	456.57	934.70
JEFE DE DEPARTAMENTO	14	4	JDPT14A	1		1	14,380.00	3,518.56	565.00	3,000.00	399.44	0.00	2,077.11	508.24	209.41	1,675.04	1,433.69	719.00	35.45	287.60	456.57	934.70
Total Mando				14	0	14																

ESTRUCTURA OCUPACIONAL "EVENTUAL" DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)															
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despensa	Vales de Despensa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	40 días Aguinaldo sobre Sueldo Base	40 días Aguinaldo sobre Compensación Garantizada (1)	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores (2)	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario (3)
ENLACE	13	3	ENCE13D	2		2	10,000.00	5,948.61	565.00	2,500.00	277.78	0.00	1,444.44	859.24	186.60	1,610.08	997.00	500.00	35.45	200.00	317.50	650.00
Total Enlace				2	0	2																
Total General				16	0	16																

- 1) Sujeto a la publicación del Acuerdo que para tales efectos emita el Pleno del IFT
- 2) Se incluye al asegurado Titular, cónyuge y un hijo.
- 3) Se estima el 6.5% sobre el sueldo tabular por cada trabajador

El Director General de Gestión de Talento, **Juan José Sosa Corona**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración, **Mario Alberto Fócil Ortega**.- Rúbrica.

ANEXO 3. CONTRATOS DE HONORARIOS AL 15 DE ENERO DE 2020.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 3, segundo y tercer párrafo, 5, fracción I inciso b) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 57 y 58, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **se expide el 23 de febrero de 2020**, la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la relación de contrataciones bajo el régimen de honorarios, en el que se identifican todos los conceptos de pago que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta, para dar adecuada observancia a lo dispuesto en el artículo 22, segundo párrafo, del PEF 2020, con corte al 15 de enero de 2020.

"HONORARIOS" DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)		COSTO ANUAL	
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo	40 días Aguinaldo sobre Sueldo	Costo Unitario	Colectivo Total
DIRECCIÓN DE ÁREA	19	B	DIAR19B	1	0	1	58,374.00	8,431.80	66,805.80	801,669.60
Total Honorarios				1	0	1				
Total General				1	0	1				

El Director General de Gestión de Talento, **Juan José Sosa Corona**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración, **Mario Alberto Fócil Ortega**.- Rúbrica.

ACUERDO del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que se expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18, primer párrafo, fracción III, inciso j), 22 y Vigésimo Segundo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 y con fundamento en los artículos 28, 123, Apartado B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 7 fracciones I, inciso b), III, inciso m), y 8 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracciones LV y LXIII; 41 y 43 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, fracción I y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 4, fracción I, y 6, fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto/IFT) es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de tales sectores, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes; independiente en sus decisiones y funcionamiento; y facultado para ejercer su presupuesto de forma autónoma.

SEGUNDO. Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones, los cuales incluirán el tabulador de percepciones y las reglas correspondientes para su aplicación.

TERCERO. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF 2020), en su artículo 22 dispone que los entes autónomos deberán publicar a más tardar el último día hábil de febrero en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

CUARTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28,74, fracción IV, y 75 párrafo tercero de la Constitución; 17, fracción VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, fracción I y 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 4, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, en su XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2019, el Pleno de este Órgano Autónomo, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2020.

QUINTO. Que mediante oficio No. IFT/200/P/075/2019, el 27 de agosto de 2019, el IFT remitió al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio 2020, a fin de que fuera incluido en al Proyecto de Presupuesto de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

SEXTO. Que el Anteproyecto de Presupuesto remitido por el IFT a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, observaba las medidas de austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto aprobadas por el Pleno, mismas que eran atinentes y acordes con las políticas públicas fijadas por el Ejecutivo Federal y, además, contemplaban los recursos mínimos indispensables para el cumplimiento del mandato constitucional encomendado a este Instituto, así como para garantizar su funcionamiento y operación eficaz en el ejercicio de sus facultades constitucionales.

SÉPTIMO. Que el 11 de diciembre de 2019, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF 2020).

OCTAVO. Que el Anexo 23.11.1 del PEF 2020, denominado "LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)",

incluido en el Anexo 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES del PEF 2020, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, establece lo siguiente:

ANEXO 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 23.11.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES)
(pesos)

Tipo de personal	Banda Salarial (Nivel)		Sueldos y salarios		Prestaciones (En efectivo y en especie)		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidente	27			104,933		38,067		143,000
Comisionado	26			106,382		35,618		142,000
Coordinador Ejecutivo	25			105,837		35,163		141,000
Titular de Unidad	25			105,060		34,940		140,000
Secretario Técnico del Pleno	25			105,060		34,940		140,000
Coordinador General	25			104,853		34,147		139,000
Director General	23	23	92,939	103,266	31,261	34,734	124,200	138,000
Director General Adjunto	21	22	65,075	84,234	30,570	28,849	95,645	113,083
Investigador	21	22	65,075	84,234	30,570	28,849	95,645	113,083
Director de Área	18	21	34,607	71,909	18,319	24,882	52,926	96,792
Subdirector de Área	16	18	21,605	42,643	12,865	15,325	34,470	57,969
Jefe de Departamento	14	16	14,975	29,644	10,409	11,600	25,383	41,244
Técnico	10	17	6,358	33,636	7,682	16,477	14,041	50,113
Enlace	11	13	8,121	16,162	7,803	8,027	15,923	24,189

NOVENO. Que el Anexo 23.11.3 del PEF 2020, denominado “REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos)”, incluido en el Anexo 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES del PEF 2020, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, establece lo siguiente:

ANEXO 23.11.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos)

Nivel Jerárquico : Comisionado (Grado 27)	Remuneración Total
REMUNERACION ANUAL TOTAL NETA (RTA)	1,716,000
Impuesto sobre la renta retenido 1	764,330
Percepción bruta anual	2,480,330
I. Percepciones ordinarias:	2,480,330
a) Sueldos y salarios:	2,078,185
i) sueldo base	262,134
ii) Compensación garantizada	1,816,051
b) Prestaciones:	402,146
i) Aportaciones de seguridad social	51,428
ii) Ahorro Solidario	16,594
iii) Prima Vacacional	28,863
iv) Aguinaldo (sueldo base)	37,864
v) Gratificación de fin a de año (compensación garantizada)	201,784
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	0
vii) Ayuda para despensa	5,691
viii) Vales de despensa	15,108
ix) Seguro de vida institucional	24,315
x) Seguro Colectivo de Retiro	357
xi) Seguro de Gastos Médicos Mayores	20,142
xii) Seguro de Separación Individualizado	0

xiii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias:	
a) Componente salarial variable asociado a la gestión del desempeño	

DÉCIMO. Que del análisis realizado por el propio Instituto, se observó que las remuneraciones fijadas por la Cámara de Diputados como parte de los anexos 23.11.1, LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos), y 23.11.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos), no correspondían a las propuestas realizadas por el Instituto, como parte del proyecto de presupuesto, así como que éstas fueron definidas de manera discrecional, sin contemplar los principios y bases establecidas en el artículo 127 Constitucional. Además, se observa también que dichos importes presentan errores e incongruencias entre éstos.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo vigésimo segundo transitorio del propio PEF 2020, establece:

“Vigésimo Segundo. Los ejecutores de gasto, en los casos que corresponda, deberán realizar las acciones conducentes y, en su caso, emitir las disposiciones específicas conducentes para que las percepciones y prestaciones se sujeten, a partir del 1o. de enero de 2020, a los límites máximos de percepciones y de prestaciones previstos en el Anexo 23 del presente Decreto” (énfasis añadido).

DÉCIMO SEGUNDO. Que con base en lo anterior, el Pleno del Instituto, respetando el límite de percepción ordinaria neta mensual establecido para el Presidente del Instituto en el anexo 23.11.1 LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos), por \$143,000, así como la Remuneración Total Anual Neta establecida para el propio Presidente en el anexo 23.11.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos), por \$1,716,000, realizó ajustes a los importes de los conceptos de sueldos y salarios, así como de prestaciones, y sus conceptos individuales, para el diseño de un nuevo tabulador, de conformidad con las atribuciones y criterios establecidos en los artículos 65, fracciones I y II y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para el personal del Instituto. Lo anterior, en ejercicio de la autonomía presupuestaria que le concede la Constitución y en plena observancia de los límites establecidos en los anexos 23.11.1 y 23.11.3 del PEF 2020.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con el artículo décimo segundo del PEF 2020 y sin que implique consentimiento expreso, tácito o reconocimiento alguno de la validez legal o constitucional del alcance y contenido de las previsiones señaladas en los referidos anexos 23.11.1 y 23.11.3 del PEF 2020, se emitió el “ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, POR EL QUE SE AJUSTAN LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO, RESPETANDO LOS LÍMITES MÁXIMOS DE PERCEPCIONES Y PRESTACIONES PREVISTOS EN EL ANEXO 23 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”.

DÉCIMO TERCERO. Que por acuerdo del Pleno se presentó demanda de controversia constitucional el 6 de enero de 2020, en contra de diversas porciones del PEF 2020. Como parte de dicho procedimiento, se solicitó la suspensión de los actos cuya invalidez se reclamó.

DÉCIMO CUARTO. Mediante acuerdo de fecha 16 de enero de 2020 se admitió a trámite la controversia constitucional y se negó la suspensión solicitada por el Instituto.

DÉCIMO QUINTO. Que de conformidad con los artículos 3, párrafos segundo y tercero, 5, fracción I, inciso b) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto está facultado para ejercer su presupuesto con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como para emitir las disposiciones generales y manuales que regulen las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 41 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que el personal que preste sus servicios en el Instituto se regirá por las disposiciones del Apartado B del artículo 123 de la Constitución, así como que todos los servidores públicos que integran su plantilla laboral, serán considerados trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que éste desempeña.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Instituto cuenta con un régimen laboral específico, que mandató al Instituto para contar y establecer un sistema de servicio profesional que evalúe, reconozca la capacidad, desempeño, experiencia de sus servidores públicos.

Derivado de lo anterior, el Instituto cuenta con Sistema de Servicio Profesional en términos de lo previsto en las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones (las Disposiciones), emitidas por el Pleno del Instituto el 9 de febrero de 2015 y publicadas en el DOF el 25 de febrero de 2015, mismas que han sido modificadas el 28 de diciembre de 2015; 26 de mayo de 2017; 6 de noviembre de 2017, y 21 de noviembre de 2018.

Así mismo, y como parte del Sistema de Servicio Profesional, las Disposiciones establecen también, Condiciones Generales de Trabajo que rigen la relación laboral del Instituto con su personal, así como sus derechos, obligaciones y prestaciones.

DÉCIMO OCTAVO. Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a los servidores públicos del Instituto, en congruencia con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 22 del PEF 2020, y atendiendo a las Condiciones Generales de Trabajo previstas en las Disposiciones.

DÉCIMO NOVENO. Que el Personal adscrito a la Unidad de Cumplimiento, por el desempeño de su función pone en riesgo su seguridad, integridad y/o salud, derivado del cumplimiento de las atribuciones establecidas en los artículos 43, fracción III, 43 BIS, fracción I, y 45, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que establecen, entre otras las siguientes:

- a) “Ordenar y ejecutar la práctica de visitas de inspección y verificación a concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados, incluyendo a operadores de telecomunicaciones, estaciones de radiodifusión y cualquier persona relacionada, que operen sin concesión, autorización o permiso y, en su caso, el aseguramiento de las mismas y de los equipos asociados a la operación de éstas”;
- b) “Supervisar y verificar, conforme a los programas de supervisión y verificación que determine o cuando se presenten hechos, actos u omisiones que motiven la supervisión o verificación, que los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial, cumplan con las obligaciones y condiciones establecidas en el Decreto de Reforma Constitucional, así como las medidas y regulación asimétrica establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y las que les imponga el Instituto mediante resoluciones, acuerdos, metodologías, criterios y demás actos administrativos, así como ordenar la realización de análisis forenses de información digital”, y
- c) “Llevar a cabo el monitoreo y vigilancia del espectro radioeléctrico, así como la identificación de interferencias perjudiciales y proponer o tomar las medidas correspondientes para corregirlas o eliminarlas”.

VIGÉSIMO. Que con fecha 28 de febrero de 2019 el Instituto publicó en el DOF el “*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide su Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2019*”.

Por todo lo antes expuesto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones, y sin que implique consentimiento expreso, tácito o reconocimiento alguno de la validez legal o constitucional del alcance y contenido de las previsiones señaladas en los anexos 23.11.1 LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos), y 23.11.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos), emite el:

MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con su presupuesto autorizado y lo establecido en su Sistema de Servicio Profesional.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en el artículo 3 de las Disposiciones, se emplearán en este Manual en lo que resulten aplicables. Adicionalmente, para efectos de la instrumentación de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Disposiciones:** A las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- II. **Estructura Orgánica Básica:** Está integrada por los puestos de la estructura ocupacional de las unidades administrativas cuyas funciones reflejan atribuciones directas conferidas en el Estatuto

Orgánico. Son los puestos que toman decisiones, formulan políticas, elaboran los planes y determinan las líneas generales del Instituto, comprenden desde las Direcciones Generales Adjuntas hasta el Presidente del Instituto;

- III. **Estructura Orgánica no Básica:** Se integra por los puestos de la estructura ocupacional, cuyas funciones no están directamente reflejadas en el Estatuto Orgánico y dependen invariablemente de alguna Unidad Administrativa ubicada en la Estructura Orgánica Básica;
- IV. **Estructura Ocupacional:** Agrupación de plazas, jerarquizadas con actividades definidas, delimitadas y concretas. Refleja el número total de plazas autorizadas por nivel y el desglose de sus percepciones;
- V. **Evaluación del Desempeño:** Conjunto de procedimientos formales para establecer la metodología y definir los mecanismos de medición y valoración cuantitativa y cualitativa del rendimiento de los servidores públicos en su puesto, que opera a través de un grupo de metas y/o indicadores previamente definidos para un periodo de evaluación determinado;
- VI. **Grupo jerárquico:** Conjunto de puestos del tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación;
- VII. **Plantilla:** Documento que contiene la relación del personal que labora en alguna Unidad Administrativa, señalando el puesto que ocupa cada integrante y el sueldo que percibe;
- VIII. **Plaza:** La posición presupuestaria que respalda un puesto en la Estructura Ocupacional o plantilla, que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada;
- IX. **PEF:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020;
- X. **Sueldos y Salarios:** Remuneraciones que se deben cubrir al Personal por concepto de Sueldo Base Tabular y compensaciones por los servicios prestados al Instituto, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, con una base anual expresada en 360 días, y
- XI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización: Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Para los efectos del presente documento, las palabras utilizadas en singular incluirán el plural y viceversa, y el pronombre personal masculino incluirá el femenino y viceversa.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son de aplicación exclusiva al Personal del Instituto.

Artículo 4.- El Pleno del Instituto podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo disposiciones que regulen en forma complementaria las Percepciones Ordinarias y, en su caso, extraordinarias referidas en este Manual, acorde a las Disposiciones.

Artículo 5.- Se excluye de la aplicación de este Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 6.- La U.A., a través de su Dirección General de Gestión de Talento, será responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

Disposiciones Generales

Artículo 7.- Las Remuneraciones y Prestaciones del Comisionado Presidente y de los Comisionados quedarán reguladas de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- El Personal del Instituto recibirá una Remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, en ningún caso podrá tener una Remuneración igual o mayor que su superior jerárquico. Corresponderá a la U.A., verificar el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 9.- Las adecuaciones a las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, a Sueldos y Salarios, así como a las Plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales del Instituto.

Artículo 10.- Las Remuneraciones del Personal se regularán exclusivamente por las Disposiciones, este Manual, así como por aquella otra normatividad que para tales efectos emita, en su caso, el Pleno.

Artículo 11.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar Prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de Remuneraciones

Artículo 12.- Se considera como remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, que reciba el Personal del Instituto en los términos de las Disposiciones, este Manual, la normatividad que para tales efectos emita el Pleno y/o de la legislación laboral aplicable.

Artículo 13.- Las Remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las Percepciones Ordinarias y Extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones Ordinarias:

- I. En numerario, que comprende:
 - a. Sueldos y salarios:
 - i. Sueldo integrado que comprende el Sueldo Base Tabular y, en su caso, la Compensación Garantizada, y
 - ii. En su caso, esquema de compensaciones que determine el Pleno.
 - b. Prestaciones que son susceptibles de otorgarse al Personal.
Las Prestaciones se clasifican en:
 - i. Por mandato de ley;
 - ii. Por acuerdo del Pleno, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- II. En especie.

B. Percepciones Extraordinarias:

- I. Otras Percepciones de carácter excepcional aprobadas por el Pleno, con sujeción a las disposiciones aplicables, y
- II. Pago por riesgo: Se podrá otorgar un pago extraordinario por riesgo a favor del Personal del Instituto que realice labores en campo.

Percepciones Ordinarias Sueldos y Salarios

Artículo 14.- Corresponde al Pleno aprobar y emitir los tabuladores de sueldos y salarios aplicables al Personal, así como las modificaciones a éstos.

Artículo 15.- El Tabulador de Sueldos y Salarios se presenta en el Anexo 1 de este Manual y contiene sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue al Personal por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el Sueldo Base Tabular, y en su caso, la compensación garantizada;
- II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague al Personal deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el Sueldo Base Tabular y la compensación garantizada;
- III. En los importes del Sueldo Base Tabular y compensación no se incluirán las prestaciones económicas o en especie;

- IV. El otorgamiento del aguinaldo y gratificación de fin de año que corresponda al Personal, se sujetará a los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de las Disposiciones, así como de los criterios establecidos en el presente Manual;
- V. Los Tabuladores de Sueldos y Salarios considerarán únicamente la percepción ordinaria bruta mensual por concepto de Sueldo Base Tabular y compensación. Éstos deberán estar comprendidos dentro de los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria neta mensual por concepto de sueldos y salarios definidos en el Anexo 23 del PEF 2020, y en su caso, en el "Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por el que se ajustan las percepciones y prestaciones del personal del Instituto, respetando los Límites Máximos de percepciones y prestaciones previstos en el Anexo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020";
- VI. Las modificaciones a los grupos y niveles salariales, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las Unidades Administrativas, requerirán de la autorización expresa de la U.A.;
- VII. Para determinar el Nivel Jerárquico de un puesto se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos autorizado, y
- VIII. El costo de la aplicación de los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado en el capítulo de servicios personales.

Prestaciones

Artículo 16.- El Instituto otorgará las Prestaciones que correspondan al Personal, en función de la legislación aplicable, así como de las Condiciones Generales de Trabajo establecidas en las Disposiciones, conforme a lo siguiente:

A. Prestaciones por Mandato de Ley

Artículo 17.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del ISSSTE y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Las Prestaciones previstas para el Personal, son las siguientes:

- I. **Prima quinquenal**, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años. Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

	Monto Mensual en Pesos	Antigüedad en años de servicio efectivo
1	100.00	5 a menos de 10 años
2	125.00	10 a menos de 15 años
3	175.00	15 a menos de 20 años
4	200.00	20 a menos de 25 años
5	225.00	25 años en adelante

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la dependencia, entidad, u órgano constitucional autónomo. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo.

- II. **Prima vacacional**, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará al Personal por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

El Personal con más de seis meses consecutivos de Servicio tendrá derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días laborables de vacaciones por año, los cuales deberán coincidir con los periodos de suspensión de labores definidos por el Pleno.

No obstante, en casos excepcionales si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutasen de los días de vacaciones en los periodos establecidos por el Pleno, dichos periodos podrán definirse sujetos a las cargas de trabajo y con base en la propuesta del personal, previa

autorización de su superior jerárquico y de la Unidad de Administración, tomando en cuenta los criterios siguientes:

- a. **Primer Periodo.** Deberán tomarlo dentro del mismo ejercicio y previo al segundo periodo vacacional establecido para el mes de diciembre, y
- b. **Segundo Periodo.** Deberán tomarlo dentro del primer trimestre del año siguiente.

Los días de vacaciones no disfrutados no serán acumulables y no deberán compensarse con ninguna percepción, y

- iii. **Un aguinaldo anual** por un monto equivalente a 40 días de sueldo base tabular, sin deducción alguna, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero. Esta prestación la otorgará el Instituto en ejercicio de su autonomía, con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia previstos en el artículo 5, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 19.- Cuando algún servidor público del Instituto fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, sus familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Artículo 20.- La prima quinquenal otorgada al Personal indicada en el artículo 18, fracción I de este Manual, formará parte de la base de cálculo para determinar las cuotas correspondientes de los trabajadores a favor del ISSSTE, pero no así para determinar las aportaciones del Instituto.

B. Prestaciones por aprobación del Pleno

Artículo 21.- El Instituto otorgará al Personal una gratificación de fin de año con base en la Compensación Garantizada hasta por un monto equivalente a cuarenta días. Esta prestación la otorgará el Instituto en ejercicio de su autonomía, con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia previstos en el artículo 5, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 22.- Los seguros se otorgan con fundamento en las Condiciones Generales de Trabajo establecidas en las Disposiciones, y con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar del Personal.

Los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto a su Personal son colectivos, y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado conforme al Anexo 2. Estos seguros son los siguientes:

- I. **Seguro de vida institucional**, que tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Instituto.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del Personal y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que, con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en el Instituto, serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

- II. **Seguro de retiro**, que se otorga en favor del Personal que cause baja del Instituto y se ubiquen en los años de edad y de cotización que establece la Ley del ISSSTE, el año calendario en el que se retiren y el régimen de pensiones que hayan elegido, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del Personal en las cantidades que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de los importes mensuales por parte del Instituto también de conformidad con los montos determinados por la mencionada Secretaría, de conformidad con la póliza de seguro vigente. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los montos señalados, la U.A. autorizará los nuevos montos.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 3A de este Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 3B de este Manual.

- III. Seguro de gastos médicos mayores** que cubre al Personal, así como a su cónyuge, concubino o concubinario o cualquier figura reconocida por la legislación aplicable para parejas del mismo sexo e hijos, en términos de las disposiciones aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica conforme al Anexo 2 de este Manual tiene un rango de 111 a 333 UMA, dependiendo del puesto que ocupe el Personal, cuya prima, así como las de su cónyuge, concubino o concubinario o cualquier figura reconocida por la legislación aplicable para parejas del mismo sexo e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, es cubierta por el Instituto.

El Personal puede voluntariamente incrementar la suma asegurada con cargo a sus percepciones hasta el número de UMA que establezca la póliza.

Adicionalmente, podrá también hacer extensiva la suma asegurada básica y en su caso la suma asegurada potenciada a que se refiere el párrafo anterior, para proteger a sus ascendientes en primer grado. En ambos casos, el Personal deberá pagar la prima correspondiente a través de descuentos quincenales vía nómina que le aplique el Instituto, conforme lo indica la póliza.

- IV. Seguro de responsabilidad civil y asistencia legal**, que tiene por objeto prestar la asistencia y defensa legal al Personal a través del pago de honorarios, gastos judiciales o cualquier otra erogación, para enfrentar denuncias, demandas o cualquier tipo de procedimiento iniciado en su contra, inclusive aquellos de carácter administrativo, o cuando sean llamados como testigos o con cualquier otro carácter en algún procedimiento judicial o administrativo y hasta la conclusión de todas las instancias, que se deriven del ejercicio de sus atribuciones, funciones o actividades en el Instituto, o bien para interponer demandas, denuncias, quejas o querrelas, hasta la conclusión de todas las instancias correspondientes, que se deriven del ejercicio de sus funciones.

Para tales efectos el Instituto, llevará a cabo la contratación de un seguro de responsabilidad y asistencia legal en beneficio de su Personal, que proporcione cobertura, con motivo de responsabilidad corporativa de gestión y responsabilidad profesional; con la posibilidad de que el Personal lleve a cabo, por su cuenta, la potenciación de dicho seguro para adquirir una cobertura de responsabilidades administrativas.

Artículo 23.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$785.00 (setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales al Personal.

Artículo 24.- Sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2020, el Instituto otorgará mensualmente al Personal vales de despensa, sujetándose a los límites de remuneraciones establecidos en el Anexo 23.11.1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, y de conformidad con los montos que establezca la U.A.

Artículo 25.- El Instituto otorgará al Personal una prima vacacional equivalente al 50 por ciento de 5 días de Sueldo Base Tabular y Compensación Garantizada, por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho, monto que ya incluye el importe correspondiente a la Prima Vacacional establecida en el artículo 18, fracción II del presente Manual.

Artículo 26.- El Instituto cubrirá al Personal los exámenes médicos generales conforme a lo establecido en las Disposiciones.

Artículo 27.- El Instituto otorgará al Personal según corresponda, permisos y licencias de conformidad con lo establecido en las Disposiciones y la normatividad aplicable.

Artículo 28.- El Instituto cubrirá las ayudas, apoyos y/o gastos sujetos a comprobación establecidos en las Disposiciones, al Personal que se haga acreedor, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 29.- Sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2020, el Instituto brindará un apoyo al Personal que consuma sus alimentos en el comedor institucional, en los términos que establezca la U.A. Este apoyo consistirá en el pago del costo total del menú diario.

Dicho apoyo podrá ser cubierto con cargo a los rendimientos derivados de la inversión de disponibilidades financieras del ejercicio, previo cumplimiento de la normativa aplicable, y no se considerará como ordinario en términos del Manual, toda vez el Personal puede optar o no por hacer uso del comedor institucional.

Percepciones extraordinarias

Artículo 30.- El Instituto podrá otorgar un pago extraordinario mensual por riesgo al Personal que por el desempeño de su función ponga en riesgo su seguridad, integridad y/o salud. Su importe podrá ser de hasta un 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios.

El pago a que se refiere este artículo será aplicable únicamente al Personal que realiza actividades de:

1. Medición de la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que utilizan el espectro radioeléctrico.
2. Monitoreo y vigilancia del espectro radioeléctrico.
3. Detección, identificación y localización de Frecuencias No Autorizadas.
4. Atención a solicitudes de radiomonitoreo y/o denuncias de interferencia

La evaluación del riesgo al que está expuesto este Personal y el porcentaje del pago extraordinario de hasta 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, será determinado de conformidad con los criterios que emita el Comisionado Presidente del Instituto, mismos que deberán considerar, entre otros, la frecuencia en la exposición al riesgo.

Medidas Complementarias de Seguridad Social

Artículo 31.- El Instituto podrá otorgar las medidas complementarias de seguridad social, cuando:

- I. Exista una presunción fundada de que Personal del Instituto ha sido privado ilegalmente de su libertad o desapareció en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.
- II. Se otorguen becas de tiempo completo al Personal, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones y los Lineamientos Específicos en materia de Becas.

Artículo 32. Las medidas complementarias de seguridad social para el Personal desaparecido o privado ilegalmente de su libertad, consisten en:

- I. Un apoyo económico a favor de los beneficiarios, del equivalente al monto mensual que por concepto de sueldos y salarios que percibía el servidor público conforme al tabulador autorizado, hasta por un periodo máximo de seis meses.
Para los efectos de esta medida, los beneficiarios serán los que haya determinado el Personal en el seguro de vida institucional;
- II. El pago de las aportaciones y cuotas por concepto de seguridad social conforme a la Ley del ISSSTE, de acuerdo al último sueldo devengado por el Personal desaparecido, y
- III. El pago de las primas correspondientes para mantener vigente el seguro de Vida Institucional, a que se refiere la fracción I del artículo 22 de este Manual.

Artículo 33.- Los titulares de las Unidades Administrativas que tengan conocimiento por cualquier medio de la probable privación ilegal de la libertad o desaparición de un servidor público adscrito a la misma, para tramitar el otorgamiento de las medidas complementarias de seguridad social, deberán:

- I. Solicitar al superior jerárquico del Personal desaparecido un acta circunstanciada de los hechos de los que tengan conocimiento que presumiblemente pudieron motivar la desaparición o privación ilegal de la libertad del Personal;
- II. Informar de los hechos a la U.A. y solicitar a la misma, la suspensión de los efectos del nombramiento del Personal desaparecido o privado ilegalmente de su libertad;
- III. Informar de los hechos a los familiares o beneficiarios del Personal desaparecido o privado ilegalmente de su libertad para que presenten la denuncia de hechos ante el ministerio público para el inicio de las investigaciones correspondientes, y
- IV. La Unidad Administrativa integrará un expediente con la información a que se refiere este artículo, el cual deberá remitir a la U.A., y deberá contener el acta circunstanciada, así como copia certificada de la denuncia de hechos realizada ante el ministerio público por los familiares o beneficiarios y, en su caso, por el Instituto.

La U.A., determinará sobre la procedencia del otorgamiento de las medidas complementarias de seguridad social o, en su caso, sólo alguna de ellas.

Artículo 34.- Las medidas complementarias de seguridad social para el Personal desaparecido o privado ilegalmente de su libertad, terminarán:

- I. Al comprobarse legalmente la muerte del Personal o que éste apareció con vida, reanudándose en este último caso los efectos de su nombramiento a partir de la fecha de su aparición y de la notificación que el Titular de la Unidad Administrativa realice a la U.A.;
- II. Por sentencia ejecutoriada que determine la presunción de muerte del servidor público emitida por el Juez correspondiente;
- III. Cuando del resultado de la investigación ministerial se acredite que la desaparición o privación ilegal de la libertad no tienen vinculación alguna con el desempeño de las funciones del Personal desaparecido;
- IV. Si dentro de los seis meses siguientes a la determinación a que se refiere el último párrafo del artículo inmediato anterior, los familiares y/o beneficiarios del Personal desaparecido no promueven y acreditan al Instituto el haber promovido los procedimientos de declaración de ausencia y/o presunción de muerte, y
- V. Cuando se encuentre cualquier irregularidad en el procedimiento para otorgar las medidas complementarias de seguridad social. En este supuesto, además, se dará vista al Órgano Interno de Control para que determine las responsabilidades correspondientes en términos de las disposiciones aplicables, con independencia de las acciones penales y/o civiles a que haya lugar.

Artículo 35.- Las medidas complementarias de seguridad social para el Personal que obtenga una beca de tiempo completo, consisten en:

- I. El pago de las aportaciones y cuotas por concepto de seguridad social conforme a la Ley del ISSSTE, de acuerdo al último sueldo devengado por el Personal, y
- II. El pago de la prima correspondiente para mantener vigente el seguro de Vida Institucional, a que se refiere la fracción I del artículo 22 de este Manual.

Artículo 36.- La Dirección General de Gestión de Talento deberá tramitar el otorgamiento de las medidas complementarias de seguridad social una vez que se cuente con el dictamen favorable del Grupo Dictaminador de Becas, mismas que terminarán con la vigencia de la beca otorgada, así como con la suspensión o cancelación de la misma. Ello en el marco de lo establecido en las Disposiciones y los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de Becas.

Transparencia

Artículo 37.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con las Disposiciones, el Manual y los tabuladores de sueldos y salarios, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- El Instituto publicará en su Portal de Obligaciones de Transparencia su Plantilla con los niveles salariales, de conformidad con la Estructura Ocupacional autorizada.

Artículo 39.- Las Remuneraciones y los Tabuladores de Sueldos y Salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Interpretación para efectos administrativos

Artículo 40.- Corresponderá al titular de la U.A. proponer al Presidente las medidas necesarias para la aplicación de este Manual y para la resolución de los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 41.- Corresponde al Órgano Interno de Control del Instituto, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su aprobación por parte del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial de la Federación en términos del artículo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

Segundo. Durante el ejercicio fiscal 2020, y en cumplimiento a los acuerdos del Pleno del Instituto, se mantiene la suspensión del otorgamiento y pago de las prestaciones contenidas en el artículo 83 de las

Disposiciones, 22 fracción IV y 26 del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto, sin que ello implique la supresión de dichas prestaciones.

Tercero. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Unidad de Administración, adoptará o preservará, según corresponda, las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a resoluciones judiciales de amparo, en virtud de las cuáles, el Poder Judicial de la Federación haya otorgado u otorgue a personal, ya sea en su caso: (i) la suspensión provisional, (ii) la suspensión definitiva, y/o la protección en definitiva de la Justicia de la Unión. Ello en estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 158 y 237, fracciones I, II y III de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González, Adolfo Cuevas Teja, Arturo Robles Rovalo, Ramiro Camacho Castillo.**- Rúbricas.

Acuerdo P/IFT/220120/16, aprobado por unanimidad en la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de enero de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ANEXO 1

Tabulador de Percepciones Brutas Mensuales para el Personal.

Ejercicio fiscal 2020

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
11	A	ENCE11A	ENLACE	9,000.00	85.65	9,085.65
11	B	ENCE11B		9,200.00	153.96	9,353.96
11	D	ENCE11D		9,400.00	475.25	9,875.25
11	C	ENCE11C		9,400.00	1,264.85	10,664.85
11	E	ENCE11E		9,400.00	1,706.06	11,106.06
11	F	ENCE11F		9,400.00	2,843.00	12,243.00
12	A	ENCE12A		9,400.00	2,844.05	12,244.05
12	D	ENCE12D		9,400.00	3,760.70	13,160.70
12	B	ENCE12B		9,400.00	3,760.70	13,160.70
12	C	ENCE12C		9,400.00	4,676.30	14,076.30
12	F	ENCE12F		10,000.00	5,012.24	15,012.24
12	E	ENCE12E		9,400.00	5,134.10	14,534.10
13	A	ENCE13A		10,000.00	5,909.60	15,909.60
13	D	ENCE13D		10,000.00	5,948.61	15,948.61
13	B	ENCE13B		10,000.00	6,756.95	16,756.95
13	C	ENCE13C		10,000.00	6,935.02	16,935.02
13	E	ENCE13E		10,000.00	7,974.83	17,974.83
13	F	ENCE13F		10,000.00	9,297.95	19,297.95
14	E	TCNC14E	TÉCNICO	22,325.10		22,325.10
14	D	TCNC14D		20,529.60		20,529.60
14	C	TCNC14C		21,726.60		21,726.60
14	B	TCNC14B		20,989.26		20,989.26
14	A	TCNC14A		19,332.60		19,332.60
13	F	TCNC13F		19,297.95		19,297.95
13	E	TCNC13E		17,903.59		17,903.59
13	D	TCNC13D		16,756.95		16,756.95
13	C	TCNC13C		17,604.30		17,604.30
13	B	TCNC13B		16,756.95		16,756.95
13	A	TCNC13A		15,909.60		15,909.60

12	F	TCNC12F		15,700.08		15,700.08
12	E	TCNC12E		15,122.94		15,122.94
12	D	TCNC12D		13,160.70		13,160.70
12	C	TCNC12C		14,076.30		14,076.30
12	B	TCNC12B		13,249.23		13,249.23
12	A	TCNC12A		12,244.05		12,244.05
11	F	TCNC11F		11,814.33		11,814.33
11	E	TCNC11E		10,761.84		10,761.84
11	D	TCNC11D		9,875.25		9,875.25
11	C	TCNC11C		10,664.85		10,664.85
11	B	TCNC11B		9,583.10		9,583.10
11	A	TCNC11A		9,085.65		9,085.65
10	F	TCNC10F		9,084.60		9,084.60
10	E	TCNC10E		8,364.30		8,364.30
10	D	TCNC10D		7,644.00		7,644.00
10	C	TCNC10C		8,124.90		8,124.90
10	B	TCNC10B		7,644.00		7,644.00
10	A	TCNC10A		7,164.15		7,164.15
14	F	TCNC14F		22,995.00	1,125.60	24,120.60
15	A	TCNC15A		22,995.00	1,126.65	24,121.65
15	D	TCNC15D		22,995.00	2,581.95	25,576.95
15	B	TCNC15B		22,995.00	2,581.95	25,576.95
15	C	TCNC15C		22,995.00	4,037.25	27,032.25
15	E	TCNC15E		22,995.00	4,764.90	27,759.90
15	F	TCNC15F		22,995.00	6,947.85	29,942.85
16	A	TCNC16A		22,995.00	6,948.90	29,943.90
16	D	TCNC16D		22,995.00	8,702.40	31,697.40
16	B	TCNC16B		22,995.00	8,702.40	31,697.40
16	C	TCNC16C		22,995.00	10,454.85	33,449.85
16	E	TCNC16E		22,995.00	11,331.60	34,326.60
16	F	TCNC16F		22,995.00	13,960.80	36,955.80
17	A	TCNC17A		22,995.00	13,961.85	36,956.85
17	D	TCNC17D		22,995.00	15,940.05	38,935.05
17	B	TCNC17B		22,995.00	15,940.05	38,935.05
17	C	TCNC17C		22,995.00	17,918.25	40,913.25
17	E	TCNC17E		22,995.00	18,906.30	41,901.30
17	F	TCNC17F		22,995.00	21,873.60	44,868.60
14	A	JDPT14A		14,380.00	3,518.56	17,898.56
14	B	JDPT14B		14,380.00	6,024.36	20,404.36
14	D	JDPT14D		14,380.00	6,149.60	20,529.60
14	C	JDPT14C		14,380.00	7,346.60	21,726.60
14	F	JDPT14F		15,880.00	7,380.96	23,260.96
14	E	JDPT14E		14,380.00	7,945.10	22,325.10
15	A	JDPT15A		15,880.00	8,241.65	24,121.65
15	D	JDPT15D		15,880.00	9,696.95	25,576.95
15	B	JDPT15B	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,880.00	9,696.95	25,576.95
15	C	JDPT15C		15,880.00	10,637.50	26,517.50
15	E	JDPT15E		15,880.00	11,879.90	27,759.90
15	F	JDPT15F		15,880.00	14,062.85	29,942.85
16	A	JDPT16A		15,880.00	14,349.95	30,229.95
16	D	JDPT16D		15,880.00	15,817.40	31,697.40
16	B	JDPT16B		15,880.00	15,817.40	31,697.40
16	C	JDPT16C		15,880.00	17,569.85	33,449.85
16	E	JDPT16E		15,880.00	18,446.60	34,326.60

16	F	JDPT16F		15,880.00	21,075.80	36,955.80
16	A	SDTR16A	SUBDIRECTOR DE ÁREA	19,480.00	7,037.50	26,517.50
16	B	SDTR16B		19,480.00	10,617.37	30,097.37
16	D	SDTR16D		19,480.00	12,217.40	31,697.40
16	C	SDTR16C		19,480.00	13,969.85	33,449.85
16	E	SDTR16E		20,080.00	15,133.91	35,213.91
16	F	SDTR16F		20,080.00	16,875.80	36,955.80
17	A	SDTR17A		20,080.00	16,876.85	36,956.85
17	D	SDTR17D		20,080.00	18,855.05	38,935.05
17	B	SDTR17B		20,080.00	18,855.05	38,935.05
17	C	SDTR17C		20,080.00	21,472.42	41,552.42
17	E	SDTR17E		20,080.00	21,824.55	41,904.55
17	F	SDTR17F		20,080.00	24,788.60	44,868.60
18	A	SDTR18A		20,080.00	24,937.70	45,017.70
18	D	SDTR18D		20,080.00	27,577.40	47,657.40
18	B	SDTR18B		20,080.00	27,577.40	47,657.40
18	C	SDTR18C		20,080.00	30,205.48	50,285.48
18	E	SDTR18E		20,080.00	31,538.00	51,618.00
18	F	SDTR18F		20,080.00	35,497.55	55,577.55

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
18	A	DIAR18A	DIRECTOR DE ÁREA	22,480.00	22,108.96	44,588.96
18	D	DIAR18D		22,480.00	24,723.52	47,203.52
18	B	DIAR18B		22,480.00	24,723.52	47,203.52
18	C	DIAR18C		22,480.00	27,412.64	49,892.64
18	E	DIAR18E		22,480.00	28,646.40	51,126.40
18	F	DIAR18F		22,480.00	32,568.24	55,048.24
19	A	DIAR19A		22,480.00	32,569.28	55,049.28
19	D	DIAR19D		24,280.00	33,726.00	58,006.00
19	B	DIAR19B		24,280.00	34,094.38	58,374.38
19	C	DIAR19C		24,280.00	36,681.68	60,961.68
19	E	DIAR19E		24,280.00	38,159.52	62,439.52
19	F	DIAR19F		24,280.00	42,594.08	66,874.08
20	A	DIAR20A		25,180.00	43,118.02	68,298.02
20	D	DIAR20D		25,180.00	45,427.68	70,607.68
20	B	DIAR20B		25,180.00	45,427.68	70,607.68
20	C	DIAR20C		25,180.00	49,161.28	74,341.28
20	E	DIAR20E		25,180.00	51,017.68	76,197.68
20	F	DIAR20F		25,180.00	56,094.65	81,274.65
21	A	DIAR21A		25,180.00	56,777.63	81,957.63
21	D	DIAR21D		25,180.00	60,869.60	86,049.60
21	B	DIAR21B	25,180.00	60,869.60	86,049.60	

21	C	DIAR21C		13,770.23	76,520.49	90,290.72
21	E	DIAR21E		13,770.23	78,641.05	92,411.28
21	F	DIAR21F		14,985.81	84,182.92	99,168.73
21	F	INVE21F	INVESTIGADOR	16,786.36	72,538.12	89,324.48
22	F	INVE22F		33,441.92	84,689.70	118,131.62
21	F	DGAS21F	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	16,786.36	72,538.12	89,324.48
22	F	DGAS22F		37,441.92	80,689.70	118,131.62
23	E	DGSA23E	DIRECTOR GENERAL	37,441.92	103,817.09	141,259.01
23	F	DGSA23F		37,441.92	111,728.16	149,170.08
25	F	CGNA25F	COORDINADOR GENERAL	39,441.92	110,488.16	149,930.08
25	F	STPL25F	SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO	39,441.92	111,064.46	150,506.38
25	F	TUND25F	TITULAR DE UNIDAD	39,441.92	111,064.46	150,506.38
25	F	COEJ25F	COORDINADOR EJECUTIVO	41,441.92	110,556.93	151,998.85
26	F	CMDO26F	COMISIONADO	43,441.92	109,616.93	153,058.85
27	F	PSTE27F	PRESIDENTE	43,441.92	110,585.00	154,026.92

ANEXO 2

Seguros Institucionales.

SEGUROS	COBERTURA INSTITUCIONAL	POTENCIACIÓN A CARGO DEL TRABAJADOR.	AMBITO DE APLICACIÓN	
Vida institucional	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual.	34, 51 o 68 meses adicionales, de su percepción ordinaria bruta mensual	Todos los niveles	
Retiro	Pago único de hasta \$25,000.00 en función de la edad y años de cotización del Personal.	No aplica	Todos los niveles	
Gastos Médicos Mayores	Suma asegurada básica para el Personal, su cónyuge, concubino o concubinario o cualquier figura reconocida por la legislación aplicable para parejas del mismo sexo e hijos; de 111 a 333 UMA.	Hasta 34,219 UMA	Técnico	111
			Enlace	111
			Jefe de Departamento	148
			Subdirección de Área	185
			Dirección de Área	222
			Dirección General Adjunta Investigador	259

			<table border="1"> <tr> <td>Dirección General</td> <td rowspan="2">295</td> </tr> <tr> <td>Coordinación General</td> </tr> <tr> <td>Secretario Técnico del Pleno</td> <td rowspan="5">333</td> </tr> <tr> <td>Titular de Unidad</td> </tr> <tr> <td>Coordinador Ejecutivo</td> </tr> <tr> <td>Comisionado</td> </tr> <tr> <td>Comisionado Presidente</td> </tr> </table>	Dirección General	295	Coordinación General	Secretario Técnico del Pleno	333	Titular de Unidad	Coordinador Ejecutivo	Comisionado	Comisionado Presidente
Dirección General	295											
Coordinación General												
Secretario Técnico del Pleno	333											
Titular de Unidad												
Coordinador Ejecutivo												
Comisionado												
Comisionado Presidente												
Seguro de Responsabilidad Civil	Seguro de responsabilidad y asistencia legal en beneficio de sus servidores públicos, que proporcione cobertura, con motivo de responsabilidad corporativa de gestión y responsabilidad profesional.	Para adquirir una cobertura de responsabilidades administrativas	Todos los niveles									

ANEXO 3 A

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para el Personal que eligió el sistema de pensiones basado en cuentas individuales.

Para el año 2020

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, el Personal deberá cumplir con los requisitos establecidos para el cobro del Seguro de Retiro (de acuerdo con la póliza o contrato respectivo, según corresponda); así como presentar original (para su cotejo) y copia simple de la Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE (concesión de pensión), y copia simple del documento en el que el Personal acredite el régimen de retiro elegido (Cuenta individual).

ANEXO 3 B

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para el Personal que eligió el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE para el Personal que cause baja en el año 2020

- a) Trabajadores que obtengan **Pensión por Jubilación**, es decir, que hubiere cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 56 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 54 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Personal que obtengan **Pensión de Retiro por Edad y tiempo de servicio** y cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al ISSSTE, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN	SUMA ASEGURADA (PESOS)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00

18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) Personal que obtengan **Pensión por Cesantía en Edad Avanzada** y que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al ISSSTE por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo al cuadro siguiente:

Edad	Suma Asegurada
65 o más años	\$ 12,500.00

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la publicación de información transparente, comparable, adecuada y actualizada relacionada con los servicios de telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN TRANSPARENTE, COMPARABLE, ADECUADA Y ACTUALIZADA RELACIONADA CON LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", ordenamiento que entró en vigor el 13 de agosto de 2014 y, cuya última modificación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTR") fue publicada en el DOF el 15 de junio de 2018.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto"), cuya última modificación fue publicada en el DOF el 26 de diciembre de 2019.
- IV. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 51 de la LFTR, con fecha 27 de abril de 2016 el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/270416/164, determinó someter a consulta pública el "**ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN TRANSPARENTE, COMPARABLE, ADECUADA Y ACTUALIZADA RELACIONADA CON LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**", mismo que fue publicado en el portal del Instituto. El proceso de consulta se realizó durante treinta días hábiles (del 03 de mayo de 2016 al 14 de junio de

2016), recibiéndose en ese periodo diversos comentarios, opiniones o propuestas relacionadas con el objeto de la consulta, mismas que fueron analizadas y cuyo pronunciamiento al respecto se encuentra disponible en el portal de Internet del Instituto.

- V. Mediante oficio IFT/229/CGPU/370/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, la Coordinación General de Política del Usuario sometió a consideración de la Coordinación General de Mejora Regulatoria el Análisis de Impacto Regulatorio, para que emitiera la opinión no vinculante correspondiente, la cual fue recibida el 12 de diciembre de 2017 mediante oficio IFT/211/CGMR/172/2017.
- VI. El 14 de diciembre de 2017 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 3, 4, 5, 6 y del Formato B. Formatos Específicos de Registro de Tarifas, así como la adición de los anexos C. Formatos Simplificados de Información y D. Información y Métricas de Formatos de Registro de Tarifas, del Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (el "Acuerdo de Registro de Tarifas").

Derivado de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. De conformidad con lo establecido por el artículo 6o., apartado B y los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), y 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes; y para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución señala que el Instituto podrá expedir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese sentido, los artículos 15, fracción I y 51 de la LFTR señalan, respectivamente, que el Instituto podrá expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como las demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR y, para ello, deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno del Instituto.

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN DE SU EMISIÓN. El artículo 6o., segundo y tercer párrafos, y el apartado B, fracción VI, de la Constitución establecen que corresponderá al Estado garantizar el derecho humano de acceso a la información y a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet; y para tales efectos, la ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

En concordancia con lo anterior, el artículo 191 de la LFTR establece los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, dentro de los cuales se destacan aquellos relacionados con el acceso a la información y los tendientes a empoderar a los usuarios con la información necesaria que les permita elegir libremente al concesionario o autorizado que más les convenga, a conocer las condiciones comerciales bajo las cuales contratan sus servicios y, en general, a tomar decisiones informadas sobre el uso y contratación de servicios de telecomunicaciones.

En ese sentido, el artículo 195 de la LFTR establece que los concesionarios y los autorizados se encuentran obligados a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, penalidades, compensaciones, cantidades, calidad, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones de la prestación del servicio conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el usuario o suscriptor y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a persona alguna.

Para tales efectos, el segundo párrafo del artículo 195 de la LFTR faculta al Instituto para emitir las disposiciones que establezcan las condiciones para que los concesionarios y los autorizados publiquen

información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios y tarifas aplicables, sobre los gastos eventuales relacionados con la terminación del contrato, así como información sobre el acceso y la utilización de los servicios que prestan a los usuarios o suscriptores, estableciendo que dicha información deberá publicarse de forma clara, comprensible y fácilmente accesible.

De ahí, que la emisión de los presentes Lineamientos cobre relevancia, considerando el mandato de ley y la necesidad de que todos los concesionarios y autorizados, incluyendo al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y agentes económicos con poder sustancial de mercado en el mismo sector, publiquen a través de sus páginas de Internet información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los servicios de telecomunicaciones, toda vez que se podrán prevenir asimetrías de la información y permitir que los usuarios tomen decisiones informadas y ejerzan sus derechos. Lo anterior, con independencia de que también se pueda difundir la información que se define en los presentes Lineamientos por cualquier otro medio que utilicen los concesionarios y autorizados para comercializar sus servicios de telecomunicaciones.

Con lo anterior, se coadyuvará a la mejor protección del derecho de acceso a la información y a las tecnologías de la información y comunicación consagrado en el artículo 6o. de la Constitución, a efecto de que los servicios públicos de telecomunicaciones se brinden con las características ordenadas por la misma.

TERCERO. FORMATOS SIMPLIFICADOS DE INFORMACIÓN. El Acuerdo de Registro de Tarifas contiene en su Anexo C diversos formatos con información básica y simplificada de las tarifas que se inscriben en el Registro Público de Concesiones y que permiten hacer disponible a los usuarios información homogénea y comparable sobre la oferta de los servicios de telecomunicaciones. Dichos formatos simplificados de información serán emitidos y enviados automáticamente por el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas a los concesionarios y autorizados al momento de inscribir una tarifa.

Así, considerando que los formatos simplificados de información del Anexo C del Acuerdo de Registro de Tarifas se encuentran relacionados con el objeto de los presentes Lineamientos y, que los mismos serán emitidos y enviados automáticamente por el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas con la información de las tarifas que se inscriban en el Registro Público de Concesiones, se estima pertinente que a través de éstos, los concesionarios y autorizados, incluyendo al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y agentes económicos con poder sustancial de mercado en el mismo sector, hagan disponible información relacionada con los precios y tarifas de sus servicios.

Lo anterior, permite disminuir las cargas regulatorias, dar certeza a los concesionarios y autorizados respecto a qué información relacionada con sus precios y tarifas deben publicar y, que los usuarios tengan acceso a información transparente, comparable, adecuada y actualizada.

CUARTO. CONSULTA PÚBLICA. En cumplimiento al artículo 51 de la LFTR, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el Instituto llevó a cabo la consulta pública de mérito del 03 de mayo al 14 de junio de 2016 (30 días hábiles), derivado de la cual, se recibieron 19 participaciones o escritos con comentarios relativos a diversos temas.

Una vez concluida la consulta pública, el Instituto agrupó los comentarios, opiniones y propuestas concretas que se encontraron relacionados entre sí, las cuales se tomaron en consideración para hacer modificaciones, precisiones y robustecer los presentes Lineamientos. El pronunciamiento de manera general respecto de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas se encuentra disponible en el portal de Internet del Instituto.

QUINTO. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO. De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR que establece que previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio, por lo que, con fundamento en los artículos 4 fracción VIII, inciso iv) y 75 fracción II del Estatuto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria mediante oficio número IFT/211/CGMR/172/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, emitió la opinión no vinculante respecto de los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN TRANSPARENTE, COMPARABLE, ADECUADA Y ACTUALIZADA RELACIONADA CON LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES".

Por las razones expuestas, con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafo décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción I, 51, 191, 195, 293 y 297 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueban y emiten los “LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN TRANSPARENTE, COMPARABLE, ADECUADA Y ACTUALIZADA RELACIONADA CON LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”, para quedar como sigue:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN TRANSPARENTE,
COMPARABLE, ADECUADA Y ACTUALIZADA RELACIONADA CON LOS SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES.**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las condiciones para que los concesionarios y los autorizados publiquen información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios y tarifas aplicables, gastos eventuales relacionados con la terminación del contrato, así como información sobre el acceso y la utilización de los servicios de telecomunicaciones que prestan a los usuarios finales o suscriptores, de forma clara, comprensible y fácilmente accesible.

Artículo 2. Sin perjuicio de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley, para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Autorizado:** Persona física o moral que cuenta con autorización para comercializar a usuarios finales servicios públicos de telecomunicaciones, mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario en los términos de la Ley;
- II. **Equipo terminal:** Comprende todo equipo de telecomunicaciones que utilizan los usuarios finales y suscriptores para conectarse más allá del punto de conexión terminal de una red pública de telecomunicaciones con el propósito de tener acceso o utilizar uno o más servicios de telecomunicaciones;
- III. **Formatos Simplificados de Información:** Documentos electrónicos emitidos a los concesionarios y autorizados por el Registro Público de Concesiones, al momento de registrar sus tarifas, de conformidad con lo establecido en el “*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 6 Y DEL FORMATO B. FORMATOS ESPECÍFICOS DE REGISTRO DE TARIFAS, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LOS ANEXOS C. FORMATOS SIMPLIFICADOS DE INFORMACIÓN Y D. INFORMACIÓN Y MÉTRICAS DE FORMATOS DE REGISTRO DE TARIFAS, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA DE REGISTRO DE TARIFAS A LOS USUARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2017;
- IV. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- V. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- VI. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos Generales para la Publicación de Información Transparente, Comparable, Adecuada y Actualizada Relacionada con los Servicios de Telecomunicaciones;
- VII. **Paquetes:** Conjunto de servicios públicos de telecomunicaciones ofrecidos por un concesionario o autorizado de forma conjunta o combinada por una tarifa única;
- VIII. **Penalidades:** Sanción establecida en el contrato de adhesión para el caso de terminación anticipada o incumplimiento de cualquier cláusula contractual por cualquiera de las partes;
- IX. **Planes:** Servicios públicos de telecomunicaciones ofrecidos por un concesionario o autorizado de forma individual por una tarifa única;
- X. **Servicios adicionales:** Servicios públicos de telecomunicaciones que el concesionario o autorizado podrá ofertar y prestar al usuario final de manera añadida al servicio(s) originalmente contratado(s);
- XI. **Suscriptor (es):** Persona física o moral que celebra un contrato de adhesión con un concesionario o autorizado, por virtud del cual le son provistos servicios públicos de telecomunicaciones, y
- XII. **Trámites:** Cada una de las gestiones y acciones que tiene que realizar un usuario final o suscriptor en pleno ejercicio de sus derechos, para efectuar cualquier solicitud ante los concesionarios o

autorizados relacionada con los servicios públicos de telecomunicaciones que tiene contratados o a los que tiene acceso.

Artículo 3. Los concesionarios y autorizados serán los responsables de que la publicación de la información relacionada con los servicios públicos de telecomunicaciones que ofrecen, cumpla con lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 4. En la publicación de la información que se establece en los presentes Lineamientos, los concesionarios y autorizados deberán cumplir, al menos con las siguientes características:

- I. Estar en idioma español, sin perjuicio de que adicionalmente pueda presentarse en otra lengua nacional o idioma extranjero y, en el caso de las concesiones de uso social indígena, podrá estar en la lengua del pueblo originario que corresponda;
- II. Evitar términos o tecnicismos que no estén previamente descritos;
- III. Estar actualizada, por lo que no deberá publicarse información que no dé certeza a los usuarios finales o suscriptores por no encontrarse vigente;
- IV. Ser consultable y descargable por cualquier persona, sin restricciones y de manera sencilla, sin que medie solicitud o la necesidad de solventar requisitos previos para acceder a ella;
- V. En la publicidad que difundan los concesionarios y autorizados a través de Internet, se deberá incluir una leyenda que informe al público en general la dirección electrónica específica donde puede consultar la información que establecen los presentes Lineamientos, y
- VI. Ser completa, veraz, comprobable y exenta de imágenes, marcas, textos u otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE PRECIOS Y TARIFAS

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos, los concesionarios y autorizados estarán obligados a publicar en sus respectivas páginas de Internet, los formatos simplificados de información, mismos que deberán ser descargables y publicados en el formato bajo el cual fueron enviados por el Sistema Electrónico de registro de tarifas del Registro Público de Concesiones al momento de la inscripción de las tarifas respectivas.

Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con las demás disposiciones de carácter general que emita el Instituto u otras autoridades competentes, que impongan obligaciones específicas relacionadas con la publicación de información.

Artículo 6. Los concesionarios y autorizados deberán establecer en sus respectivas páginas de Internet, para cada plan o paquete tarifario que comercialicen, un apartado específico de detalles para que el usuario final o suscriptor pueda consultar y descargar los formatos simplificados de información.

Artículo 7. Los concesionarios y autorizados deberán hacer del conocimiento del público en general, los formatos simplificados de información previamente a la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como proporcionarlos a los usuarios finales o suscriptores que los soliciten.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE GASTOS EVENTUALES RELACIONADOS CON LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 8. A efecto de que el usuario final o suscriptor conozca antes de la contratación de un servicio público de telecomunicaciones, la totalidad de gastos relacionados con la terminación del contrato de adhesión, los concesionarios y autorizados deberán publicar en sus respectivas páginas de Internet, la siguiente información:

- I. **Penalidades.** Los concesionarios y autorizados deberán publicar el porcentaje o monto de las penalidades derivadas de la terminación anticipada o incumplimiento de contrato de adhesión por cada uno de los servicios, planes o paquetes tarifarios que publicite.
- II. **Garantía Contractual.** Los concesionarios y autorizados que hayan solicitado a sus usuarios finales o suscriptores la constitución de una fianza o depósito para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus contratos de adhesión, deberán publicar la información relativa a:

- i) Costo o monto total de la fianza o depósito;
 - ii) Duración de la fianza o depósito;
 - iii) Monto que debe garantizar la fianza o depósito, y
 - iv) Causas o motivos para hacer efectiva la garantía contractual.
- III. Intereses.** En caso de que aplique cualquier cobro por concepto de intereses, incluidos los moratorios, el concesionario o autorizado deberá publicar lo siguiente:
- i) Supuestos que motiven su cobro;
 - ii) Tasa bajo la cual serán calculados;
 - iii) Plazo en el cual empezará a correr dicho cobro de intereses, y
 - iv) Forma en la cual deben de ser cubiertos por el usuario final o suscriptor.
- IV. Otros gastos relacionados con la terminación de contrato.** Los concesionarios y autorizados deberán publicar la información relativa a cualquier cargo establecido en el contrato de adhesión que se pueda efectuar al usuario o suscriptor, por la terminación anticipada del contrato.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL ACCESO Y LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 9. Con relación al acceso y la utilización de los servicios, los concesionarios y autorizados deberán publicar en sus respectivas páginas de Internet, atendiendo a los criterios y características establecidas, la siguiente información:

- I. Contratación.** Con relación a la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones:
 - i) Procedimientos de contratación, detallando los pasos a seguir por los usuarios finales o suscriptores;
 - ii) Requisitos de contratación, y
 - iii) Lugares, días, horarios de atención y formas para realizar la contratación.
- II. Cancelación de los servicios.** Con relación a la cancelación de los servicios públicos de telecomunicaciones:
 - i) Requisitos para realizar cualquier tipo de cancelación;
 - ii) Procedimientos detallados que deba seguir el usuario final o suscriptor para poder realizar la cancelación de algún servicio;
 - iii) Duración del procedimiento de cancelación y tiempo máximo de respuesta;
 - iv) Persona facultada para realizar las cancelaciones y, en caso de realizarse por algún tercero, los documentos requeridos para actuar en su nombre y representación del suscriptor;
 - v) Medios por los cuales se puedan realizar las cancelaciones, incluidos los electrónicos, y
 - vi) Lugares, días, horarios de atención y formas para realizar la cancelación.
- III. Instalación.** Los concesionarios y autorizados deberán publicar la información relativa a los días y horas hábiles para llevar a cabo la instalación o desinstalación de equipos;
- IV. Atención al público.** En la información relativa a la atención al público, el concesionario o autorizado deberá publicar al menos lo siguiente:
 - i) Domicilio y mapa de ubicación de las oficinas o centros de atención al público;
 - ii) Números telefónicos de atención y, en su caso, la dirección o medios electrónicos para este fin, y
 - iii) Los días y horarios de atención para ambos casos.
- V. Trámites.** Los concesionarios y autorizados deberán publicar la información relativa a todos los trámites relacionados con los servicios públicos de telecomunicaciones que puedan realizar los usuarios finales o suscriptores, de conformidad con lo siguiente:

- i) Catálogo de trámites y su descripción;
 - ii) Medios a través de los cuales se pueda acceder a los mismos;
 - iii) Persona autorizada para realizarlos;
 - iv) En su caso, el costo total de los trámites, y
 - v) Requisitos, formalidades, plazos y, en su caso, los formatos solicitados.
- VI. Pagos.** Las opciones con las que cuenta el usuario final o suscriptor para poder realizar el pago de los servicios públicos de telecomunicaciones que tiene contratados y, en su caso, señalar si la contratación de los servicios se encuentra condicionada a una forma determinada de pago o al pago de rentas por adelantado;
- VII. Quejas.** Los concesionarios y autorizados deberán publicar la información relativa a la presentación y seguimiento de quejas atendiendo a lo siguiente:
- i) Señalar los diferentes canales de atención con que cuenta;
 - ii) En su caso, señalar el domicilio de oficinas físicas para la atención y seguimiento de quejas;
 - iii) Número o números telefónicos, así como los medios electrónicos que utilice para la atención y seguimiento de quejas;
 - iv) Días y horarios de atención, y
 - v) Tiempo promedio y máximo de solución.
- VIII. Calidad.** Los concesionarios y autorizados deberán publicar los parámetros de calidad con los que ofrecen los servicios, de conformidad con los parámetros establecidos en las disposiciones de carácter general vigentes emitidas por el Instituto, referentes a la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones;
- IX. Política de Uso.** Los concesionarios y autorizados deberán publicar las condiciones, reglas, límites, restricciones y políticas de cualquier tipo establecidas para la utilización de los servicios públicos de telecomunicaciones;
- X. Mapas de cobertura.** Los concesionarios y autorizados deberán publicar las áreas de cobertura de los servicios que prestan, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables;
- XI. Uso de los Servicios fuera del país.** Los concesionarios y autorizados que presten servicios móviles, deberán publicar el procedimiento de activación y desactivación de los servicios públicos de telecomunicaciones cuando el usuario final o suscriptor se encuentre fuera del país, así como las tarifas, paquetes y promociones aplicables por cada uno de los servicios, en caso de que el usuario final o suscriptor requiera utilizarlos;
- XII. Equipos Terminales.** Los concesionarios y autorizados deberán publicar la información relativa a los equipos terminales, atendiendo a lo siguiente:
- i) Las características técnicas y de operación, especificaciones, marca y modelo de los equipos terminales que ofrece a sus usuarios finales o suscriptores, incluyendo aquellos que cuenten con funcionalidades de accesibilidad;
 - ii) En caso de que el concesionario o autorizado no cuente con el equipo terminal u ofrezca alguno que no cuente con las funcionalidades para que el usuario acceda y utilice el servicio público de telecomunicaciones contratado con las condiciones pactadas, deberá informar claramente al usuario final sobre esta situación previamente a la contratación;
 - iii) La información sobre el desbloqueo de los equipos terminales, y
 - iv) Las políticas aplicables a las garantías y los mecanismos para hacerlas valer.
- XIII. Servicios adicionales.** Los concesionarios y autorizados deberán publicar adicionalmente a lo establecido en las normas y disposiciones administrativas aplicables, la información relativa a los servicios adicionales, atendiendo a lo siguiente:
- i) Servicios adicionales que comercializa, formas de contratación y las tarifas aplicables, y
 - ii) Forma de cancelación.

XIV. Otros servicios prestados por terceros. Los concesionarios y autorizados que permitan, a través de su red pública de telecomunicaciones o la red pública que utilizan para la prestación de sus servicios de telecomunicaciones, la comercialización de servicios por parte de terceros y, facturen o realicen cargos a los usuarios finales por concepto de estos servicios, deberán publicar la siguiente información:

- i) Nombre comercial y razón social del prestador de servicios;
- ii) Domicilio y teléfono destinados para la atención de los usuarios finales o suscriptores del prestador de dichos servicios;
- iii) Descripción de los servicios que ofrece el prestador de servicios;
- iv) Tarifas vigentes por cada uno de los servicios que ofrece el prestador de servicios;
- v) Restricciones, términos, condiciones o limitaciones aplicables, las cuales deberán establecerse de forma clara, legible y comprensible;
- vi) Procedimiento detallado de contratación;
- vii) Procedimiento de cobro y facturación, y
- viii) Medios y procedimientos para cancelación, incluyendo requisitos y duración del procedimiento.

XV. Compensaciones y/o bonificaciones. Tratándose de compensaciones y/o bonificaciones establecidas en el contrato, los concesionarios y autorizados deberán publicar por lo menos lo siguiente:

- i) Casos en los que sea procedente el pago de las compensaciones y/o bonificaciones;
- ii) Medios y mecanismos bajo los cuales puedan solicitarse por el usuario final o suscriptor las compensaciones y/o bonificaciones;
- iii) Plazos en los que se realizará la compensación y/o bonificación, y
- iv) Forma en que se realizará y comprobará el pago de la compensación y/o bonificación al usuario final o suscriptor.

XVI. Otros gastos relacionados con la prestación del servicio. Los concesionarios y autorizados deberán publicar cualquier información relativa a cualquier otro cargo registrado ante el Instituto que efectúe o pretenda efectuar al usuario final o suscriptor, relacionado con la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

CAPÍTULO QUINTO

CUMPLIMIENTO

Artículo 10. Sin perjuicio de las facultades conferidas a la Procuraduría Federal del Consumidor, el Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley, podrá verificar que los concesionarios y autorizados proporcionen al público información completa y veraz sobre los servicios públicos de telecomunicaciones que prestan.

Artículo 11. El Instituto, a través de la Coordinación General de Política del Usuario, publicará en su portal de Internet, las direcciones electrónicas en donde los concesionarios y autorizados publican la información prevista en los Capítulos Tercero y Cuarto de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los 90 (noventa) días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo**.- Rúbricas.

Acuerdo P/IFT/220120/2, aprobado por unanimidad en la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de enero de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

(R.- 491890)